

Partido DESDE EL PIE
PROVINCIA DE LA PAMPA
CARTA ORGÁNICA

DEL PARTIDO

Art. 1. CONSTITUCIÓN. Con la denominación Partido **DESDE EL PIE** se constituye el partido Provincial de La Pampa en acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica, la Declaración de Principios y la Plataforma Política, y de conformidad con la normativa legal vigente.-

Art. 2. SECTORES DE INSERCIÓN. DESDE EL PIE se establece como una organización provincial con inserción política, social y/o gremial en universidades, colegios secundarios, escuelas, institutos terciarios, espacios de comunicación alternativa, de Derechos Humanos, de género, de salud, organizaciones sindicales y barriales y/o demás espacios que surjan.-

Art. 3. DEMOCRACIA INTERNA. Se garantiza para todos los afiliados la más amplia democracia interna a través de la constitución de los órganos de conducción y deliberativos.-

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Art. 4. CONDICIÓN. Podrá afiliarse al Partido **DESDE EL PIE** todo ciudadano y ciudadana que muestre acuerdo con lo establecido en el Art. 1. La firma de la ficha de afiliación lleva implícita la declaración de que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política.-

Art. 5. PROCEDIMIENTO. Para afiliarse al Partido **DESDE EL PIE** deberá ser formulada la solicitud a la Mesa de Conducción Provincial para su consideración, la que resolverá en un plazo no mayor a 10 días.-

Art. 6. REGISTRO. El Registro de Afiliados permanecerá abierto durante todo el año, siendo menester de la Mesa de Conducción Provincial llevar el fichero partidario.-

Art. 7. ADHERENTES. Son adherentes al Partido los argentinos mayores de 14 años y hasta la edad que otorga todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes, y los habitantes extranjeros sin carta de ciudadanía.-

Gozarán de todos los derechos y obligaciones de los afiliados, salvo los electorales. El adherente que se encuentre en condiciones de ejercer los derechos ciudadanos, pasará (si así lo requiere) a la calidad de afiliado.-

DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 8. DEFINICIÓN. Se denomina **Congreso Provincial** al Órgano Deliberativo Soberano, el que ejercerá sus tareas de acuerdo a lo establecido por la presente Carta Orgánica.-

Art. 9. CONFORMACIÓN. El Congreso Provincial estará constituido por delegados. los delegados son elegidos en las Asambleas Departamentales que se reunirán a ese efecto y cuyo número será establecido por la Mesa de Conducción Provincial en relación con la cantidad de afiliados de cada Departamento.-

Art. 10. REQUISITOS. Para ser delegado Congresal es requisito tener dieciséis (16) años de edad como mínimo y estar afiliado con una antigüedad mínima de dos (02) años, salvo para el primer congreso que se requerirá una antigüedad mínima de un (01) año.-

Art. 11. FUNCIONAMIENTO. El Congreso se reunirá ordinariamente una vez al año, si fuese necesario podrá realizarse en forma extraordinaria por iniciativa de la Mesa de Conducción Provincial o bien a petición de las Mesas Departamentales, para ello, deben sumar por lo menos dos tercios de los afiliados representados en el último Congreso Provincial.-

Art. 12. SESIONES ORDINARIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias la realiza la Mesa de Conducción Provincial con al menos dos meses de antelación especificando temario, lugar, fecha y hora de reunión.-

Desde la fecha de convocatoria, la Mesa, tiene 15 días hábiles para dar traslado de los materiales relacionados con el temario a los sectores participantes para su observación y propuestas de modificaciones e innovaciones, las que serán comunicadas a la Mesa de Conducción Provincial para reflexión del Congreso pertinente.-

El quorum para sesionar es de dos tercios de los delegados congresales totales.-

Art. 13. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a sesiones extraordinarias la realiza la Mesa de Conducción Provincial con al menos 48 horas de antelación especificando temario, lugar, fecha y hora de reunión.-

El quorum para sesionar es de dos tercios de los delegados congresales totales.-

Deberá constar en acta las resoluciones que se tomen.-

Art. 14. FACULTADES. El Congreso tiene las siguientes facultades:

- a. Modificar mediante dos tercios de los votos la presente Carta Orgánica y la Declaración de Principios,
- b. Sancionar el Programa Partidario,
- c. Decidir sobre la política de alianzas,
- d. Considerar los informes de la Junta de Disciplina y resolver sobre las sanciones propuestas,
- e. Analizar el estado de situación patrimonial del partido, memoria y balance,
- f. Decidir sobre las afiliaciones negadas por la Mesa de Conducción Provincial,
- g. Fijar la cuota de aporte partidario,
- h. Realizar los balances políticos correspondientes a los objetivos del período anterior,
- i. Establecer los lineamientos generales para toda la organización referidos a objetivos políticos y de desarrollo y expansión territorial y todos aquellos asuntos que importen al colectivo.-

DE LA MESA DE CONDUCCIÓN PROVINCIAL

Art. 15. DEFINICIÓN. Se denomina **Mesa de Conducción Provincial** al Órgano Directivo Supremo de toda la orgánica partidaria responsable de la aplicación de las resoluciones del Congreso Provincial, del Programa, de la Declaración de Principios, de esta Carta Orgánica, como de la Acción Política. Tiene representación partidaria que exterioriza su Secretario General, y en caso de impedimento por el Secretario Adjunto y a impedimento de este por quien designe la Mesa. Sin perjuicio de esa calidad también la pueden asumir cada uno de sus Apoderados en caso de actuación judicial.-

sanciones por incumplimiento de la presente Carta Orgánica o la Declaración de Principios. Es atribución del Congreso Provincial resolver sobre los dictámenes de la Junta de Disciplina.-

Art. 28. SANCIONES. Los afiliados podrán ser sancionados con amonestación, suspensión y expulsión. La Junta de Disciplina deberá elaborar un informe y presentarlo en el Congreso Provincial para su tratamiento.-

Art. 29. GARANTÍAS. Queda garantizado para todos los miembros del Partido el legítimo derecho a la defensa, de acuerdo con la legislación vigente.-

DEL RÉGIMEN ELECCIONARIO

Art. 30. El régimen de elección de autoridades internas para la Mesa de Conducción Provincial, la Mesa Departamental y Junta de Disciplinaria se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Mesa de Conducción Provincial convoca a elecciones con al menos 30 días de anticipación,
- b. Mesa de Conducción Provincial designará la Junta Electoral, la que tendrá a su cargo la organización general de los comicios,
- c. La Junta Electoral estará compuesta por tres (03) miembros; un Presidente y dos Secretarios,
- d. La presentación de listas se realizará hasta treinta (30) días antes de los comicios,
- e. Los apoderados de las listas podrán realizar impugnaciones hasta cinco (05) días antes de los comicios, teniendo la Junta Electoral 48 hs. para resolver sobre las mismas.-

Art. 31. Las elecciones partidarias internas se regularán por ésta Carta Orgánica, y por la reglamentación que en virtud de ella se dicte y las disposiciones legales vigentes. Las listas que se presenten deberán cumplir con el cupo femenino establecido en la legislación vigente.-

Art. 32. Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiales partidarios, se elegirán suplentes que serán en número la mitad de los titulares.-

Art.33. Toda elección se hará por el sistema de listas. Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral para su oficialización hasta treinta días antes de la



fecha de la elección interna y deberán estar avaladas, aparte de los candidatos, por lo menos con la firma del tres por ciento de los afiliados el ámbito para el cual se presentan. En el caso de los candidatos dónde la Provincia sea considerada Distrito Único, la suma para llegar al cinco por ciento deberá ser el resultado de la suma del tres por ciento de afiliados de por lo menos cuatro departamentos individualmente considerados.-

Art.34. Las “Elecciones Internas Abiertas, Obligatorias y Simultáneas” para seleccionar candidatos a cargos electivos Provinciales y Municipales se harán conforme lo establecido por la Ley nro. 2042 y su decreto reglamentario nro. 859/03.-

La Mesa de Conducción Provincial coordinará con cada Sector de Base la oportunidad de la instrumentación en cada ejido municipal para los cargos de Intendente, Vice intendente, Juez de Paz y Concejales del sistema de “Elecciones Internas Abiertas, Obligatorias y Simultáneas”.

Antes de la elección, la Junta Electoral del partido solicitará a la Justicia competente, los padrones de electores habilitados a votar, afiliados a DESDE EL PIE.-

Art.35. Cualquier conflicto que se suscitare con motivo de las elecciones internas será resuelto por la Junta Electoral, pudiendo apelarse su resolución ante la Mesa de Conducción Provincial.-

DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

Art.36. Los candidatos a los cargos de Gobernador y Vicegobernador serán elegidos por el voto directo de acuerdo a lo previsto por el artículo 34. La lista será proclamada con la simple mayoría de los votos.-

Art.37. Los candidatos para los cargos de Diputados Provinciales serán elegidos por el voto directo de acuerdo a lo prescrito por el artículo 34, y por el sistema de listas.

Cada lista deberá estar integrada con postulantes residentes, en por los menos cuatro departamentos de la provincia, dos de los cuales, como mínimo deberán estar integrados dentro de los primeros cinco lugares.

En cada una de las listas que pudieran presentarse para la elección interna no podrán ubicarse, uno inmediatamente después del otro, dos postulantes que residen en un mismo departamento. Deberán intercalarse, como mínimo, con un postulante que resida en otro departamento.-

ACOSTA Diego H.
APODERADO

Art.38. Los candidatos a Intendente Municipal y Juez de Paz serán elegidos por el voto directo de acuerdo a lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 34, en el ejido comunal o jurisdicción de que se trate y a simple mayoría de votos.-

Art.39. Los candidatos para los cargos de Concejales Municipales serán elegidos por el voto directo, de acuerdo a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 34, de la jurisdicción de que trate por el sistema de lista. Cada lista deberá estar integrada con postulantes residentes en el ejido municipal que corresponda.-

Art.40. Los cargos y bancas pertenecen al Partido. La Mesa de Conducción Provincial reglamentará la forma mediante la cual, al aceptar cada candidatura, surgida de la correspondiente elección interna, titulares y suplentes electos, concreten la puesta a disposición del Partido, los cargos y bancas que eventualmente pudieran obtener en las elecciones generales, integrando las listas oficializadas por el Partido DESDE EL PIE, tanto sean a nivel municipal o provincial -

La Mesa de Conducción Provincial determinará las causales para reclamar las renunciaciones a la banca, que hagan procedente la revocación del mandato. Deberá asegurarse al imputado la correspondiente defensa. Las sanciones podrán ser apeladas ante el Congreso Provincial.-

DEL PATRIMONIO

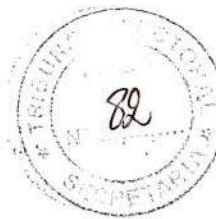
Art. 41. CONFORMACIÓN. Conforme al artículo 41 de la NJF 1176/82, el patrimonio del partido se integrará con las contribuciones de sus afiliados, los subsidios del Estado y los bienes y recursos que autorice la respectiva carta orgánica y no prohíba la ley.-

Art. 42. REGISTRO. Mesa de Conducción Provincial tendrá a su cargo llevar los libros y documentos que prescribe el Artículo 40 de la NJF 1176/82.-

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

Art. 43. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Será responsabilidad del Tesorero Titular o en su defecto del Tesorero Suplente cumplir con las obligaciones prescriptas por el artículo 46 de la NJF 1176/82.-

Art. 44. CUENTA CORRIENTE ÚNICA. Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación



Argentina o bancos oficiales de la Provincia de La Pampa, a nombre de **DESDE EL PIE** y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y/o legados deben inscribirse a nombre del partido.-

Art. 45. EJERCICIO CONTABLE. La fecha de cierre del ejercicio económico financiero del partido será el 31 de diciembre.-

DE LA RENUNCIA

Art. 46. MODO. La renuncia a cualquier cargo partidario es unilateral sin obligación de motivación ni aceptación. La misma será dirigida al órgano de dirección provincial por cualquier medio fehaciente. Todo ello no impide que la renuncia sea presentada de forma motivada y colectiva.-

DE LA EXTINCIÓN

Art. 47. MODO. La extinción del Partido se produce por la voluntad de los tercios (2/3) de la totalidad los miembros de todos los Órganos del Partido, excepto los de disciplina y contable.- Los miembros que integran más de un cargo se computa como uno.-

